CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13580209654616

FIRMADO POR:

BORJAS ALCANTARA David Victor FAU 20556097055 soft

HUMPIRE MAMANI Jose Andrei FAU 20556097055 soft

CANCHAYA FERNANDEZ Denisse Paola FAU 20556097055 soft

ORTEGA BECERRA Jorge Antonio FIR 42847723 hard

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FAU 20556097055 soft

VARGAS MARTINEZ Yosly Virginia FIR 42270442 hard

INFORME N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos

JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA
Especialista Legal – Nivel II

DENISSE PAOLA CANCHAYA FERNÁNDEZ
Especialista en Gestión Social – Nivel II

YOSLY VARGAS MACHUCA
Especialista Ambiental en minería - Nivel II

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista en Información Geográfica - GTE GIS

ASUNTO : Evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona",* presentada por Gold Fields La Cima S.A.

REFERENCIA : Trámite M-MPPC-00262-2022 (26.09.2022)

FECHA : San Isidro, 13 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Trámite N° M-MPPC-00262-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, Gold Fields La Cima S.A. (en adelante, ***el Titular***) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***), la Solicitud de Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona"* (en adelante, ***MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona***) para la evaluación respectiva. Cabe señalar que, el titular acreditó a la empresa Ausenco Perú S.A.C. como la consultora encargada de la elaboración de la propuesta de ***MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona***.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2. Mediante Auto Directoral N° 00260-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de setiembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00811-2022-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, ***PUPCA***), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación de la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.

3. Mediante Tramite N° DC-01 M-MPPC-00262-2022, de fecha 15 de octubre de 2022, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad a la solicitud de aprobación de la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.

4. Mediante, Auto Directoral N° 00290-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00886-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 25 de octubre de 2202, la DEAR Senace, ha admitido a trámite la solicitud de aprobación de la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona., conforme a lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del PUPCA.

5. Mediante Oficio N° 001038-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de noviembre de 2022, la DEAR Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, ***MINCUL***), opinión técnica sobre la solicitud de aprobación de la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 y el artículo 11 del PUPCA.

6. Mediante Auto Directoral N° 00353-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de noviembre de 2022, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 01025-2022-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual se formularon observaciones a la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, de conformidad con el numeral 29.3 del artículo 29 del PUPCA.

7. Mediante Trámite N° DC-02 M-MPPC-00262-2022, de fecha 18 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DEAR Senace el levantamiento a las observaciones requerida mediante Auto Directoral N° 00353-2022-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 del PUPCA.

8. Mediante Trámite N° DC-03 M-MPPC-00262-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria al levantamiento de las observaciones.

9. Mediante Tramite DC-04 M-MPPC-00262-2022, de fecha 06 de enero de 2023, el MINCUL presento el Oficio N° 00002-2023-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000001-2023-DLI-JPZ/MC, con recomendaciones a la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

II. ANALISIS

2.1 Objetivo del Informe

10. El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEAR Senace se pronuncie de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Aspectos normativos

Competencias del Senace

11. De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de *"Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales."*.

12. Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

13. Asimismo, se ha previsto en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la DEAR es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

14. En atención a ello, la DEAR Senace, es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

Marco normativo del Plan de Participación Ciudadana

15. De acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante, ***Ley del SEIA***),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

uno de los objetivos de la Ley del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

16. Asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana *"(…) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (…). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (…).".*

17. En concordancia con ello, el artículo 3 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, señala que, corresponde al Estado garantizar el derecho a la participación ciudadana en el subsector minero a través de la correcta aplicación de la normativa aplicable.

18. En esa línea, es oportuno mencionar que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM[1] se aprobó el PUPCA; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

19. El artículo 24 del PUPCA, establece que en caso el proyecto de inversión cuente con clasificación anticipada y Términos de Referencia comunes, o se prevea que la modificación del proyecto de inversión con EIA aprobado puede generar impactos ambientales negativos significativos, el Titular debe presentar ante el Senace una solicitud de evaluación y aprobación del PPC, previo a la elaboración del EIA o su modificación.

20. Respecto al procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, la DEAR Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados, a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el artículo 25 del PUPCA. Para ello, el Titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 27 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG.

21. En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el literal precedente, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del Titular, por diez (10) hábiles adicionales. Sin embargo, de cumplir el

[1] Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala "En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias.".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Titular los requisitos exigidos por Senace, se admite a trámite la Solicitud de Aprobación/Modificación del Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del PUPCA.

22. Ahora bien, admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a las autoridades competentes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones sobre el Plan de Participación Ciudadana. Producto de ello, Senace emite un informe de observaciones para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del Titular, por diez (10) hábiles adicionales, de conformidad con los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del PUPCA.

23. Una vez que el Titular presenta el levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad. Luego de recibido el pronunciamiento definitivo, Senace emite un informe final que sustenta la aprobación o desaprobación del Plan de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 y el artículo 30 del PUPCA.

24. Finalmente, el artículo 30 del PUPCA, precisa que, como resultado de la evaluación de la solicitud de Aprobación/Modificación del Plan de Participación Ciudadana, el Senace emite una resolución aprobatoria, si el Titular ha subsanado las observaciones formuladas. Cabe precisar que la modificación del Plan de Participación Ciudadana debe ser justificada y no debe desnaturalizar los objetivos del PPC aprobado, de conformidad con el artículo 32 del PUPCA.

2.3 Revisión del PPC propuesto

25. A continuación, se describe que debe contener el PPC, como mínimo, de acuerdo con el artículo 26 del PUPCA:

a) Descripción del proyecto y sus principales componentes.
b) Determinación del área de influencia preliminar del proyecto basado en la información existente.
c) Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del proyecto, con especial interés por los pueblos indígenas u originarios, considerando la información oficial existente y la metodología aprobada por el MINCUL, de corresponder.
d) Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto.
e) Mecanismo de participación ciudadana que se desarrollarán antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del EIA o su modificación, incluyendo la justificación para su elección y las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados.
f) Propuesta del cronograma para su ejecución.
g) Área, departamento u oficina responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

h) Mapa del área de influencia preliminar del proyecto, indicando la ubicación de los lugares donde se van a realizar las actividades de participación ciudadana propuestas y donde se muestre la ubicación de la población, Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en caso existan.
i) Propuesta de los lugares en los que implementarán los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda.
j) Medios logísticos proporcionado por el Titular para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Cabe precisar que, el resumen del contenido de la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona se detalla en el **Anexo N° 02** del presente informe Asimismo, debe tenerse presente que, acorde a lo estipulado por los Artículos 72° y 78° del PUPCA, en el caso que se identifique que la población utiliza una o más lengua/as indígena/as u originaria/as, el Titular deberá proveer en los talleres y audiencias, uno o más intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Mincul o que cuenten con experiencia debidamente acreditada en interpretación o traducción en la/las lengua/as utilizada/as por la población.

2.4 Adecuación de los mecanismos de participación ciudadana a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500[2]

26. Los mecanismos de participación ciudadana propuestos en la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, han sido adecuados al Decreto Legislativo N° 1500, según ha sido posible y en concordancia con la normativa vigente; el resumen del sustento de las consideraciones establecidas se encuentra contenida en el **Anexo N° 02**.

2.5 Opiniones técnicas sobre el PPC

2.5.1 Opiniones Técnicas no Vinculantes

Ministerio de Cultura

[2] **Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19: Artículo 6. Mecanismos de participación ciudadana**
6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.
6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Conviene precisar que, de acuerdo al *principio de legalidad*[3], las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Es así, que el artículo 142° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *"Los plazos y términos deben ser entendidos como máximos, y su estricto cumplimiento una obligación para la Administración y el administrado"*.

En esa linea, cabe agregar que el numeral 29.2 del artículo 29° del PUPCA, prevé que, *"Las entidades opinantes tienen* ***un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones o emitir su opinión técnica****"*.

Por otro lado, el artículo 21° de la Ley N° 30230, aplicable al presente procedimiento, por disposición del artículo 30 del PUPCA, señala, *"En el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario responsable deberá continuar el procedimiento sin dicha opinión.*

Al respecto, se tiene que la DEAR Senace, requirió mediante el Oficio N° 01038-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 02 de noviembre de 2022, opinión técnica a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL, respecto de la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, otorgándole para dicho efecto el plazo de dieciocho (18) días hábiles, **el cual venció el 29 de noviembre de 2022.**

Sin embargo, mediante Tramite DC-04 M-MPPC-00262-2022, de **fecha 06 de enero de 2023**, el MINCUL presento ante esta Dirección, el Oficio N° 00002-2023-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000001-2023-DLI-JPZ/MC, con recomendaciones al Titular, para incorporar información a la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Cabe advertir, que el MINCUL no solo ha remitido de forma extemporánea sus recomendaciones a la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, sino, que además, lo ha hecho en una etapa en la que el administrado, mediante los Tramites Nros. DC-02 M-MPPC-00262-2022, y DC-03 M-MPPC-00262-2022 de fecha **18 y 28 de diciembre de 2022,** ha agotado su participacion en el presente procedimiento, al haber presentado su levantamiento satisfactoriamente las observaciones realizadas por esta Dirección, al citado PPC, mediante el Informe N° 01025-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha **30 de noviembre de 2022.**

---

3 *Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Por ende, habiéndose prescindo por plazos fenecidos, de la opinión técnica no vinculante del MINCUL, el procedimiento de acuerdo a la normativa expuesta ha continuado su curso hasta llegar a la etapa de resultados de la evaluación en la que, concluye el mismo.

Por lo que, de conformidad con el artículo 11° del PUPCA[4], y en este estado de las cosas, corresponde desestimar por extemporáneas, las recomendaciones realizadas por el glosado ente opinante, mediante el Oficio N° 00002-2023-DGPI/MC e Informe N° 000001-2023-DLI-JPZ/MC.

2.6 Sobre las observaciones realizadas al PPC

27. Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones y requerimientos de información han sido levantados en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe**.**

III. CONCLUSIÓN

28. De acuerdo con la evaluación realizada, se determina que las observaciones formuladas, mediante el Auto Directoral N° 00353-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 01025-2022-SENACE-PE/DEAR, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo Nº 01** del presente informe. Asimismo, se da cuenta que las recomendaciones del MINCUL, remitidas a la DEAR Senace, mediante el Oficio N° 00002-2023-DGPI/MC de fecha 06 de enero de 2023, han sido desestimadas por haber sido realizadas de forma extemporánea.

29. En ese sentido, corresponde aprobar Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona",* presentada por Gold Fields La Cima S.A., la misma que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado y en el presente Informe.

---

4 **Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM**

Articulo 29.- Evaluacion de la Solicitud de aprobacion del PPC

29.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas y a las competencias de las entidades opinantes.

29.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones o emitir su opinión técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

Articulo 11°.- Opiniones Técnicas

11.1 Para la evaluación de la solicitud (…), y dentro de los plazos establecidos, el Senace puede solicitar la opinión técnica a otras autoridades conforme a sus respectivas competencias. En el informe final debe darse cuenta de las opiniones recibidas; así como, de su acogimiento y/o las razones por las cuales fueron desestimadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

30. Los mecanismos de participación ciudadana propuestos en el Plan de Participación Ciudadana aprobado han sido adecuados al Decreto Legislativo N° 1500, según ha sido posible y en concordancia con la normativa vigente.

31. Asimismo, es preciso indicar que el Plan de Participación Ciudadana aprobado cumple con el marco legal vigente orientado a la adecuación en su implementación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y permitirá la participación de la población del área de influencia social preliminar del proyecto, siendo sus mecanismos de participación ciudadana propuestos los siguientes:

Mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona

El Titular, no propone en el presente procedimiento, mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona"*, dado que los mismos, fueron realizados bajo la normativa sectorial aplicable[5], antes de la entrada en vigencia del PUPCA. El análisis de este aspecto se encuentra soportado en el **Anexo 2** del presente informe.

Mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona

El Titular, no propone en el presente procedimiento, mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración de la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona"*, dado que los mismos, fueron aprobados y realizados bajo la normativa sectorial aplicable[6], antes de la entrada en vigencia del PUPCA. El análisis de este aspecto se encuentra soportado en el **Anexo 2** del presente informe.

Mecanismos de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona

En base a los artículos 63, 64 y 67 del PUCA, el Titular propone los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- Acceso al IX MEIA-d Cerro Corona y Resumen Ejecutivo
- Talleres participativos
- Audiencia pública
- Oficina de Información Permanente
- Distribución de material informativo

[5] Es oportuno mencionar que, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, no ha previsto la obligación del Titular de gestionar la aprobación de un Plan de Participación Ciudadana para la etapa antes de la elaboración de un estudio ambiental o su modificatoria. Por el contrario, solo ha previsto en el Literal b) del artículo 29°, que, "el titular del proyecto minero debe comunicar los mecanismos de participación ciudadana, efectuados antes de la elaboración de dicho estudio".

[6] Es oportuno mencionar que mediante la Resolución Directoral N° 00151-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprobó el Plan de Participación Ciudadana antes de la presentación de la IX MEIA-d Cerro Corona, en el marco del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

32. Acorde a lo estipulado por los Artículos 72° y 78° del PUPCA, en el caso que se identifique que la población utiliza una o más lengua/as indígena/as u originaria/as, el Titular deberá proveer en los talleres y audiencias, uno o más intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Mincul o que cuenten con experiencia debidamente acreditada en interpretación o traducción en la/las lengua/as utilizada/as por la población.

33. Finalmente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del PUPCA, el Titular al momento de solicitar la aprobación de la IX MEIA-d Cerro Corona, deberá presentar, como uno de los requisitos para la admisibilidad de su pedido, la versión digital de los documentos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes y durante la elaboración de la modificación del EIA; siendo en esta etapa en la cual, el Senace, revisará si la documentación presentada permite verificar tal ejecución.

IV. RECOMENDACIONES

34. Remitir el presente informe al Director de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.

35. Disponer que Gold Fields La Cima S.A., cumpla obligatoriamente con lo previsto en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada, así como, con lo dispuesto en el presente informe y la resolución directoral a emitirse.

36. Precisar que la aprobación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona",* no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo el Titular seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental ante el Senace.

37. Notificar el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a Gold Fields La Cima S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

38. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Nómina de Especialistas[7]

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

Denisse Paola Canchaya Fernández
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CSP N° 2113
Senace

Jorge Antonio Ortega Becerra
Especialista Legal – Nivel II
CAM N° 493
Senace

[7] Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO Nº 01

Matriz de observaciones a la Solicitud de aprobación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona", presentada por Gold Fields La Cima S.A.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
	1. INTRODUCCIÓN				
1	Ítem 1 (Página 1)	En el ítem 1. Introducción, el Titular, señala que en las etapas previas fueron implementados los enfoques de género e interculturalidad. Sin embargo, en lo concerniente a la etapa de evaluación de la IX MEIA, es oportuno señalar conforme al artículo 62 del PUPCA, donde se exige que, *"Los mecanismos de participación ciudadana se realizan valorando, respetando y reconociendo las diferencias culturales y las visiones y concepciones de bienestar y desarrollo de la población involucrada con la realización del proyecto, incluyendo a los pueblos indígenas u originarios, en*	Se requiere que el Titular, incorpore un ítem con los enfoques de género e interculturalidad, con énfasis en la etapa de evaluación, señalando las acciones específicas mediante las cuales promoverá y garantizará los enfoques de género, interculturalidad, para ese fin puede aplicar las pautas recomendadas por el Senace en las siguientes guías: • *"Guía de participación ciudadana con enfoque intercultural para la certificación ambiental"* • *"Lineamientos para promover la participación de la mujer en el proceso*	El Titular en el ítem 7. Enfoque de género, incorpora medidas para fomentar la participación de la mujer como: - Se utilizará lenguaje inclusivo en el proceso de participación ciudadana, considerando asimismo su incorporación en los materiales informativos, anuncios radiales, entre otros materiales o medios que emplee el Proyecto para convocar e informar a la población sobre la IX MEIA-d Cerro Corona. - La convocatoria a los talleres participativos y audiencia pública se llevará a cabo vía WhatsApp, correo electrónico u otros medios digitales, o a través de cartas de invitación a las representantes de las organizaciones y/o asociaciones de mujeres	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		función a sus características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales. Asimismo, los mecanismos de participación ciudadana promueven la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones de acuerdo con las características sociales y culturales de la población". El Titular, no incorpora los enfoques de género e interculturalidad, para promover y garantizar la participación de las organizaciones, instituciones, hombres y mujeres del área de influencia, en la implementación del PPC.	*de certificación ambiental", y* • *"Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del SENACE".*	identificadas. La finalidad es informarles directamente respecto del proceso de participación ciudadana e invitarlas a participar en los mecanismos propuestos (según sea el caso). - Se realizará la distribución específica del material informativo a las organizaciones y/o asociaciones femeninas. - Si bien la participación es libre y voluntaria, durante los mecanismos que involucren interacción con representantes de Cerro Corona, se promoverá la intervención de la población femenina para la formulación de preguntas o comentarios. - Se incluirá la variable correspondiente a género en los registros de asistencia, visita o de participación (según sea el caso). Para la etapa durante la evaluación se presentan en la sección 10 del PPC. Asimismo, en el ítem 8. se	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
				incluyó medidas específicas, entre ellas: - Se privilegiará el uso de un lenguaje sencillo y que evite los tecnicismos, con el propósito de fomentar un mejor entendimiento de la información proporcionada y brindar insumos comprensibles para que la población genere sus consultas, inquietudes o sugerencias a la IX MEIA-d Cerro Corona. - Se respetarán los canales de autoridad locales, coordinando con los representantes de las localidades del AIS preliminar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos. - Se emplearán los canales locales de comunicación (convocatoria e información) con el propósito de propiciar una mayor participación de la población local.	
	3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
2	Ítem 3 (Página 3)	En el ítem 3. Descripción del proyecto y sus principales	Se requiere al Titular indicar si el proyecto contempla un	El Titular indica La IX MEIA-d Cerro Corona no contempla la	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		componentes, El Titular no precisa si el proyecto contempla un nuevo vertimiento o la modificación de un punto de vertimiento aprobado.	nuevo vertimiento o la modificación de un punto de vertimiento aprobado.	adición de nuevos vertimientos. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que mediante la IX MEIA-d se procede a formalizar el retiro del punto de monitoreo de vertimiento EF-7, el cual correspondía al vertimiento del sistema de floculación/sedimentación Mesa de Plata hacia la quebrada Mesa de Plata, esto toda vez que, en el Cuarto ITS de la VIII MEIA de Cerro Corona, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00146-2022-SENACE-PE/DEAR, se precisó que el punto de vertimiento EF-7 ya no tendría descarga a consecuencia de la implementación de las modificaciones aprobadas en el referido ITS, en particular, debido a la reubicación de la Poza de Colección y Bombeo (PCB), la cual se emplazará sobre el área del Sistema de Sedimentación y Floculación de Mesa de Plata.	
3	Ítem 3 (Página 3)	En el ítem 3.2. Principales Componentes Propuestos, el	Se requiere al Titular indicar si el proyecto contempla la	El Titular indica que la presente IX MEIA-d no contempla la	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		Titular describe algunos componentes, el Titular presenta en la Tabla 3-8 las modificaciones planteadas a los componentes principales; sin embargo, no precisa si habrá modificaciones en las instalaciones auxiliares, o propondrán nuevas instalaciones auxiliares.	modificación de algún componente auxiliar o proponen nuevo(s) componente(s) auxiliar(es). En caso fuese así deberán presentar la información requerida en la Tabla 3-8.	modificación de componentes auxiliares ni se proponen componentes auxiliares nuevos.	
4	Ítem 4.1 (Pág. 12)	En el ítem 4.1. Criterios de delimitación, el Titular, si bien señala que: "*para la definición del área de influencia social preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona se han considerado los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N°116-2015-DM-MEM*". sin embargo, no presenta el desarrollo de dichos criterios, de manera preliminar, mediante las cuales se ha definido el área de influencia social preliminar. Respecto al Área de Influencia Social Directa	Se requiere que el Titular: a) Incorpore el desarrollo de la descripción preliminar de los criterios mediante el cual se delimita a cada una de las localidades como área de influencia de la IX MEIA Cerro Corona, conforme a los TdR Comunes. b) Respecto al área de influencia social, aclarar y sustentar en base a criterios sociales sobre los sectores el Tingo y Hueco Grande; así como con los terrenos de terceros, y su	El Titular: a) Presenta la Tabla 4-1 Criterios para la delimitación del AISD. Asimismo, en el Tabla 4-2, Criterios para la delimitación del AISI, así como en la Tabla 4-3 Localidades que conforman el AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona. b) Respecto al área de influencia se precisa que el sector del Tingo, incluye a los sectores El Tingo y El Tingo Hueco Grande, que forman parte de la comunidad campesina El Tingo. Respecto a los terrenos privados o de terceros el titular señala que	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		(AISD), si bien el Titular señala que: *"la delimitación del área de influencia social preliminar es concordante al AISD y al AISI aprobadas en la VIII MEIA-d Cerro Corona (Stantec, 2019)*"; sin embargo, en la Tabla 4-1, respecto a la Comunidad campesina El Tingo, se indica que incluye a los sectores El Tingo y El Tingo Hueco Grande; no obstante, esta información no se identifica en dicho IGA; además no presenta la ubicación del sector Tingo Hueco Grande en el Mapa 4.3 Área de Influencia preliminar ambiental y social; asimismo, se identifica que dentro del área de influencia social directa, existen propiedades de terceros que no han sido identificados como parte del área de influencia de la IX MEIA Cerro Corona.	relación con el proyecto; los mismos que deberá ser identificados claramente en el Mapa 4.3 Área de Influencia preliminar ambiental y social, toda vez que forman parte del área de influencia social directa. c) Corregir el Área de Influencia Social tanto directa como indirecta, incorporando a las localidades aprobadas por R.D. N° 21-2010-MEM/AAM (20-Ene-2010) de la MEIA del Proyecto Cerro Corona – Almacenamiento, Transporte y Embarque de concentrado de Minerales en Puerto Salaverry, que corresponden también al VIII MEIA Cerro Corona vigente. Además, identificar a los grupos de interés de dichas localidades involucradas y	no reside población en los mismo, y que se encuentra circunscritos en el ámbito de las localidades del AISD. Asimismo, se identifica la presencia de minas de terceros. c) Respecto a la localidad de Salaverry, correspondiente al AIS relacionada específicamente al ámbito considerado en la MEIA del Proyecto Cerro Corona – Almacenamiento, Transporte y Embarque de concentrado de Minerales en Puerto Salaverry (aprobada mediante Resolución Directoral Nº 21-2010-MEM/AAM. Al respecto, el AISD producto de la actividad de almacenamiento y embarque comprendía el Almacén Temporal de Concentrado de Minerales; la ruta por la autopista Trujillo - Salaverry que cruza la Zona Industrial de Salaverry; el Terminal Portuario de Salaverry; y los Asentamientos Humanos Luis Alberto Sánchez, Aurora Díaz I, Aurora Díaz II y Alberto	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		Asimismo, no ha considerado a las localidades del distrito de Salaverry, comprendidas en la MEIA del Proyecto Cerro Corona – Almacenamiento, Transporte y Embarque de Concentrado de Minerales en Puerto Salaverry, aprobada por R.D. N° 21-2010-MEM/AAM, y en la VIII MEIA de Cerro Corona, aprobada por R.D. N° 0171-2019-SENACEPE/DEAR; las mismas que fueron consignadas en el Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración de la «IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la unidad minera Cerro Corona», aprobado por Resolución Directoral N° 00151-2021-SENACE-PE/DEAR. Además, tener en cuenta que en el marco del Tercer ITS 2021, el Titular mantuvo el Área de Influencia Social aprobada	el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, por ser área de influencia social. En tal sentido, deberá corregir lo indicado respecto a las localidades del AIS de la unidad minera Cerro Corona, en la Descripción del Proyecto, materiales informativos y donde corresponda. Asimismo, en dichas localidades, deberá desarrollar mecanismos de participación ciudadana para la etapa de evaluación de la IX MEIA Cerro Corona.	Fujimori; asimismo abarcaba al distrito de Salaverry como AISI. Estas localidades y jurisdicciones no son consideradas en el AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona debido a las siguientes consideraciones: - Mediante el Tercer ITS de la VIII MEIA de Cerro Corona, aprobado mediante R.D. N° 0077-2021-SENACE-PE/DEAR, Gold Fields planteó dejar el almacén de concentrado que operaba en los exteriores del puerto de Salaverry y que era alquilado a un tercero; asimismo, planteó dejar de realizar el embarque de concentrado en el puerto de Salaverry pasando a realizarse ambas actividades dentro del puerto de Salaverry y a cargo del nuevo operador del puerto (Salaverry Terminal Internacional – STI) quien cuenta con la respectiva certificación ambiental para	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		tanto en la MEIA 2010 como en la VIII MEIA 2019 (levantamiento de observación N° 26) así como los compromisos establecidos en relación a Salaverry.		realizar dichas actividades, aprobada mediante R.D. 00015-2020-SENACE-PE/DEIN. - Asimismo, en el Tercer ITS de la VIII MEIA se dispuso también que, producto de las modificaciones propuestas, Gold Fields ya no contaría con un área efectiva en Salaverry. - Luego de aprobado el Tercer ITS de la VIII MEIA, Gold Fields inició las actividades de cierre en el almacén de concentrado (de propiedad de un tercero) y del área que ocupaba en el puerto de Salaverry, en cumplimiento de su plan de cierre de mina aprobado mediante R.D. N° 128-2021-MINEM-DGAAM y R.D. N° 196-2022/MINEMDGAAM. Las actividades de cierre culminaron en el mes de Agosto de 2022, lo cual ha sido comunicado a la autoridad competente (Ministerio de Energía y Minas) a través de los informes semestrales de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
				avance de cierre presentados en junio y diciembre de 2022. - Como consecuencia, al día de hoy, Gold Fields en Salaverry ha quedado solo como un usuario más de la carretera pública que une la vía Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry, vía que es utilizada por los demás usuarios del puerto de Salaverry y otros que circulan por dicha vía. - Los componentes de la IX MEIA-d Cerro Corona y sus potenciales impactos asociados no alcanzan a la zona de Salaverry, en línea con los criterios de delimitación del AISD.	
	6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES GRUPOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON EL PROYECTO				
5	Ítem 6 (Página 12-16)	En el ítem 6. Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto, el Titular, presenta las Tabla 6-1 y la Tabla 6-2, las mismas que constituyen a los grupos de interés del	Se requiere al Titular, actualizar los grupos de interés de las áreas de influencia social preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, considerando a las autoridades y/o	El Titular incorpora en la Tabla 6-1 y Tabla 6-2 correspondientes a los grupos de interés identificados en el AISD y AISI preliminares de la IX MEIAd Cerro Corona respectivamente. En atención a lo indicado en la sección 7 (Enfoque	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		área de influencia social directa e indirecta; sin embargo, no incluye a las autoridades a nivel regional, provincial y distrital, organizaciones de productores, comités de gestión ambiental, de gestión del agua, comités de regantes, asociaciones civiles, entre otros, incorporar a todas las organizaciones relacionadas con la IX MEIA Cerro Corona.	representantes del Gobierno regional, provincial y distrital; organizaciones de productores, comités de gestión ambiental, comités de riego o de gestión del agua, asociaciones civiles, entre otros que hayan sido identificados durante el desarrollo de los mecanismos y durante la elaboración de la MEIA-d, promoviendo la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones de acuerdo con las características sociales y culturales de la población, conforme al artículo 62 del PUPCA.	de género) se incorporó a organizaciones de mujeres con el propósito de contribuir a asegurar la participación efectiva de la población femenina en el proceso de participación ciudadana de la IX MEIA-d Cerro Corona. Asimismo, respecto del área donde el Proyecto realiza las actividades de almacenamiento y embarque en Salaverry, las cuales no son consideradas en el AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona debido al cierre de actividades realizadas en dicha área, así como al hecho que estas actividades pasaron a ser ejecutadas por Salaverry Terminal Internacional (STI), en la Tabla 6-3 se presenta a los grupos de interés identificados a efectos de buscar su participación para informarles respecto de la reducción del AIS del Proyecto, incluyendo a los Asentamientos Humanos Luis Alberto Sánchez, Aurora Díaz I, Aurora Díaz II y Alberto Fujimori; asimismo al distrito de Salaverry	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
	8. PROPUESTA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA ETAPA DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA IX MEIA-D				
6	Ítem 8 Numeral 8.1 (Página 21)	El Titular en el ítem 8.1 Criterios de Selección de Mecanismos de Participación Ciudadana, presenta criterios los mismos, que no han sido desarrollados; asimismo, indica que se considera los criterios señalados en el artículo 64 del PUPCA; sin embargo, no analiza las consideraciones exigidas en el literal c), como son las características particulares del proyecto, su magnitud y envergadura, área de influencia preliminar del proyecto, situación del entorno, sensibilidad ambiental y social, así como el contexto social, económico y cultural de la población o grupos de interés. Asimismo, líneas abajo señala que: "Esta propuesta considera el contexto de emergencia sanitaria	Se requiere al Titular: a) Desarrollar los criterios en base a la información de las características particulares del proyecto, su magnitud y envergadura, área de influencia preliminar del proyecto, situación del entorno, sensibilidad ambiental y social, así como el contexto social, económico y cultural de la población o grupos de interés, conforme el artículo 64 del PUPCA. b) Sustentar si los mecanismos de participación ciudadana propuestos se pueden adecuar a la utilización de medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, considerando el análisis de las características particulares del proyecto,	El Titular: a) En la sección 10.1 se ha incluido el desarrollo de cada uno de los criterios o consideraciones seguidas para proponer los mecanismos de participación ciudadana a implementar, de conformidad con el artículo 64, literal C, del PUCPA. Respecto al AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona se incluye, de manera independiente, al caserío Esmeralda Punta Hermosa, creado por Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional de Cajamarca N° 419-2016-GR-CAJ/GR. Esta localidad formaba parte del caserío La Cuadratura (caserío considerado en el AISD de la VIII MEIA-d Cerro Corona y que se mantiene en el AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona). De esta manera, el área que corresponde al caserío Esmeralda Punta Hermosa no amplía la extensión del AISD	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		nacional y lo indicado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500; sin embargo, estas no han sido desarrolladas conforme a las *"características particulares del proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica"*, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación. Al respecto, dicho cuadro no cuenta con la información necesaria y suficiente, respaldada con datos estadísticos de fuentes primarias y secundarias de información, para sustentar y analizar las características particulares del proyecto, de la población del área de influencia social del proyecto y de su entorno, que permita determinar si es posible la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana a la utilización de medios electrónicos,	de la población del área de influencia social del proyecto que participa y del entorno donde se ubica, para lo cual deberá desarrollar los siguientes aspectos: breve descripción del área de emplazamiento del proyecto y las características particulares del proyecto, número de población por sexo y edad, idioma, nivel educativo alcanzado, sabe leer y escribir, ámbito rural y/o urbano, número de viviendas y/o hogares, viviendas con disponibilidad de alumbrado eléctrico, hogares con disponibilidad de aparatos de comunicación (radio, televisión, teléfono fijo y celular, computadora, etc.), hogares con servicios de conexión a TV por cable o satelital,	aprobada en instrumentos de gestión ambientales anteriores. b) Incorpora en la sección 10.1.1, sección 10.1.4, y sección 10.2 correspondiente al sustento para la implementación de mecanismos de participación virtuales – modalidad mixta. Como parte del sustento, en la sección 10.1.4 y sección 10.2 se incluye la siguiente información a nivel de cada localidad del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona (extraída de la líneas base social o de fuentes de información secundaria oficiales): Descripción del área de emplazamiento del proyecto y las características particulares del proyecto, número de población por sexo y edad, idioma, nivel educativo alcanzado, sabe leer y escribir, ámbito rural y/o urbano, número de viviendas y/o hogares, viviendas con disponibilidad de alumbrado eléctrico, hogares con disponibilidad de aparatos de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		virtuales u otros medios de comunicación.	telefónica fija y celular, internet, etc.; cobertura y acceso de medios de comunicación: radio, televisión, internet, telefonía fija y celular, etc.; así como la sintonía y preferencia de la población por algún medio de comunicación. Asimismo, la información deberá ser a nivel de localidades (comunidades campesinas, sectores, otros) que conforman el área de influencia social del proyecto, o como mínimo a nivel distrital; además, la información deberá sustentarse con fuentes de información primaria y/o secundaria (oficiales), las cuales deben ser citadas e incluir el enlace de las fuentes de corresponder. Se recomienda emplear información de la línea base social de la IX MEIA-	comunicación, hogares con servicios de conexión a TV por cable o satelital, telefónica fija y celular, internet, etc.; cobertura y acceso de medios de comunicación: radio, televisión, internet, telefonía fija y celular, etc.; así como la sintonía y preferencia de la población por algún medio de comunicación.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
			d Cerro Corona, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.		
7	Ítem 3 Numeral 8.3 (Página 22)	El Titular en el ítem 8.3 Acceso a la IX MEIA-d y su Resumen Ejecutivo, señala que*: "Una vez emitida la conformidad por parte del SENACE al Resumen Ejecutivo de la MEIA-d (…) Gold Fields entregará un ejemplar en versión física y digital";* sin embargo, no hace referencia sobre la entrega de la versión audiovisual, conforme al numeral 36.3 del PUPCA; que señala lo siguiente: *"El Senace puede solicitar que el Resumen Ejecutivo sea presentado en versión audiovisual".*	Se requiere al Titular, incluir la entrega del resumen ejecutivo de la IX MEIA-d Cerro Corona, en versión audiovisual, conforme al numeral 36.3 del artículo 36 del PUPCA.	El Titular incluye la mención explícita respecto de que el Resumen Ejecutivo se entregará en formato audiovisual.	Sí
8	Ítem 3 Numeral 8.4. (Página 24-30)	El Titular en el ítem 8.4 Oficina de Información Permanente (OIP), señala que: *"La OIP se ubica en una de las calles principales de la ciudad de Hualgayoc, con alto tránsito de personas;*	Se requiere al Titula, añada espacios para que la comunidad campesina El Tingo y sus anexos; los caseríos de La Cuadratura y Esmeralda Punta Hermosa, cuenten con OIP en sus	El Titular en la sección 10.5.3 presenta las consideraciones complementarias entre sí que expresan la idoneidad de la ubicación de la sede de la OIP presencial (ciudad de Hualgayoc), considerando asimismo el	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		frente a la plaza de armas". Al respecto, si bien el titular propone una OIP en Hualgayoc, capital distrital; sin embargo, en el resto de localidades del AISD, como la Comunidad Campesina El Tingo y sus anexos; los caseríos de La Cuadratura y Esmeralda Punta Hermosa, no cuenta con espacios en sus localidades, para presentar algún documento o expresar una consulta, queja, reclamo o preocupación, de la IX MEIA-d y durante la etapa de evaluación; además, conforme al artículo 64, que señala que para la selección del mecanismo, se debe tomar en cuenta el área de influencia. Asimismo, no se presenta la OIP ubicada en Salaverry, la misma que también deberá implementar se para recibir y atender las consultas y	localidades, a fin de presentar algún documento o expresar una consulta, queja, reclamo o preocupación durante la evaluación de la IX MEIA-d. Asimismo, deberá incorporar la OIP ubicada en Salaverry, la misma que también deberá implementar se para recibir y atender las consultas y aportes de la población, así como para la distribución del material informativo, durante la etapa de evaluación.	funcionamiento de una OIP virtual. A partir de la información expuesta en la mencionada sección, se evidencia que añadir la instalación de OIP en otras localidades del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona no representará un aporte significativo para que la población local pueda presentar algún documento o expresar una consulta, queja, reclamo o preocupación durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona. Para dicho fin, en caso la población no desee acercarse a la OIP presencial, se destaca que Gold Fields cuenta con una OIP virtual, cuyos mecanismos de atención son el WhatsApp y el correo electrónico. Respecto de la incorporación de la OIP Salaverry, se precisa en la presente matriz que ésta ya no se encuentra en funcionamiento debido al cierre de actividades de Cerro Corona en el área de Salaverry. Adicionalmente, el Titular presenta como antecedente el mecanismo	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		aportes de la población, así como para la distribución del material informativo elaborado, durante la etapa de evaluación.		de Módulo Itinerante, de la etapa de participación ciudadana antes del inicio de la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona, que consistía en tener un módulo que se instalaba en cada localidad del AISD preliminar y que tenía como fin la recepción de aportes y absolución de consultas relacionadas a la IX MEIA-d, similar a una OIP; sin embargo, debido a la dinámica social propia de la zona, este mecanismo no fue efectivo puesto que no tuvo mayor acogida por parte de la población. Asimismo, se ampliará el horario de lunes a sábados, en la atención de la OIP de Hualgayoc, para que tengan acceso las localidades del AIS.	
9	Ítem 8 Numeral 8.5 (Página 30-33)	En el ítem 8.5 Distribución de Material Informativo, el Titular indica que el folleto informativo tendrá un tiraje de 2000 ejemplares y respecto al afiche de difusión se señala que se colocará en	Se requiere al Titular que precise la meta a distribuir del material informativo, según las localidades y los grupos de interés del área de influencia social del proyecto, en dichos materiales deberá incluir la	El Titular en la sección 10.6.3 presenta la meta a distribuir del material informativo (tanto folleto informativo como afiche de difusión), según las localidades y grupos de interés del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		locales públicos de alta afluencia de personas, e instituciones de gobierno en las localidades del AISD; sin embargo, no se sustenta, ni se describe el número de material informativo que será distribuido en las entidades y localidades mencionadas; así como tampoco se describe cómo serán entregados a dichas localidades y a los grupos de interés de la IX MEIA Cerro Corona.	información de la IX MEIA-d Cerro Corona. Asimismo, precisar, cómo se realizará la distribución de dichos materiales; por ejemplo, de manera directa en las OIP, por medio de promotores o de manera indirecta mediante cartas, etc, o durante los eventos presenciales (talleres y audiencia).	Corona. Asimismo, se precisa cómo se realizará la distribución del material informativo, tanto del folleto informativo como del afiche de difusión. Se precisa que en dichos materiales se incluirá la información de la IX MEIA-d Cerro Corona. Se precisa que una vez que se tenga, la versión final del material informativo, deberán ser remitidos al Senace, previo a su impresión, para recibir sus aportes.	
10	Ítem 8 Numeral 8.6 (Página 33-32)	En el ítem 8.6 Talleres participativos, el Titular propone la realización de dos talleres participativos de forma presencial; no obstante, la propuesta de talleres participativos se limita solo a la presencia de población y grupos de interés. Asimismo, en el ítem 8.7 Audiencia pública, propone realizar una audiencia pública.	Se requiere al Titular proponer la realización de los talleres participativos y las audiencias públicas correspondientes al procedimiento de evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona de forma presencial, con participación física de las autoridades y población en general del área de influencia social preliminar del proyecto y retransmitido simultáneamente por las principales radios locales, es	El Titular en la sección 10.7.3 y sección 10.8.4 se propone, respectivamente, la realización presencial y/o física de tres (03) talleres participativos (sede del sector El Tingo, sede de la ciudad de Hualgayoc y la sede del caserío Esmeralda Punta Hermosa) y una audiencia pública. Cabe indicar que, en ambos casos, entre la población objetivo, destacan las autoridades locales y la población en general del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, así	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		Respecto a, desarrollo de eventos presenciales mediante el Decreto Supremo N° 015-2022-SA se prorrogó a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; sin embargo, se establecieron nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social sin descuidar la vigilancia y prevención de la transmisión de la COVID-19, modificándose las restricciones al ejercicio de derechos, las prácticas del uso de mascarilla y distanciamiento físico o corporal, presentación de carné de vacunación, respecto a las reuniones y concentraciones de personas, entre otros	decir bajo una modalidad mixta o semipresencial. Asimismo, presentar metodologías, prácticas y medidas para prevenir el contagio de la COVID-19, según las normas vigentes en el momento del desarrollo del evento. Asimismo, respecto al número de eventos a realizarse, tanto talleres y audiencia, debe analizarse y sustentar el desarrollo de eventos presenciales mínimamente en la zona urbana de Hualgayoc, en la Comunidad Campesina de Tingo y por la sensibilidad que ha generado el reconocimiento del caserío Esmeralda Punta Hermosa como AISD, en estos dos caseríos, considerando los criterios establecidos en el literal c) del numeral 64.1.	como de las autoridades regionales y locales, entre otros actores involucrados identificados en el plan de participación ciudadana. Respecto a la convocatoria, que se llevará a cabo de manera presencial y virtual (WhatsApp y/o correo electrónico), precisará las sedes propuestas, así como la distribución indicada de las localidades invitadas. Es importante destacar que no existe impedimento alguno en caso pobladores de determinada localidad deseen asistir a otro de los talleres. Respecto a la retransmisión, se indica, que, debido a la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, no se estima su retransmisión vía radio u otro medio a efectos de asegurar que la población local pueda manifestar libremente sus inquietudes y preocupaciones. Su retransmisión en vivo vía radio podría desincentivar la participación local.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		aspectos. En ese sentido, teniendo en cuenta las nuevas medidas preventivas y de control de cumplimiento de las normas de convivencia social dispuestas por el Poder Ejecutivo en el contexto de la Emergencia Sanitaria como consecuencia de la COVID-19, el Titular debe proponer la realización de los talleres participativos y las audiencias públicas de la IX MEIA-d Cerro Corona, de forma presencial con participación física de las autoridades y la población en general del área de influencia social del proyecto y retransmitido simultáneamente por las principales radios locales, es decir bajo una modalidad mixta o semipresencial, con el objetivo de garantizar la participación ciudadana efectiva, puesto que el escenario semipresencial o		En la sección 10.8.4, se indica la sede propuesta para el desarrollo de la audiencia pública será la ciudad de Hualgayoc, para una mayor participación, se propone retransmitirla en vivo a través de la radio Stereo Hualgayoc (94.5 FM), emisora cuya cobertura alcanza a las localidades del AISD preliminar y, a su vez, tiene alcance a nivel del AISI preliminar. Asimismo, en las secciones 10.7.3 y 10.8.4 implementación, se ha incluido la metodología, desde la convocatoria y su desarrollo y medidas para prevenir el contagio de la COVID-19 tanto en los talleres como en la audiencia pública. Asimismo, ha presentado el sustento para el desarrollo de las Tres (03) sedes de los talleres participativos y una sede la audiencia pública, debido a que Hualgayoc es la capital del distrito donde se ubican las localidades del AISD.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		mixto es el que permite garantizar una mayor efectividad del ejercicio de la participación ciudadana, en relación con un escenario únicamente presencial o virtual. .			
11	Ítem 8 Numeral 8.6.3 (Página 34)	En el ítem 8.6.3 el Titular indica que *"Gold Fields comunicará al SENACE la programación de los talleres participativos y ejecutará la convocatoria a los talleres teniendo en consideración las formalidades y plazos establecidos en el artículo 71 del D.S. N° 004-2022-MINAM. Asimismo, para el desarrollo de los talleres participativos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 72 de la referida norma"*. Sin embargo, no desarrolla ni precisa sobre el proceso de convocatoria de acuerdo al art. 71 del PUPCA, ni el desarrollo de los talleres participativos de acuerdo al art. 72 del	Se requiere al Titular: a) Desarrolle el proceso de convocatoria de los Talleres Participativos durante la evaluación de la MEIA-d, con las consideraciones del art. 71 del PUPCA, con respecto a los requerimientos y plazos establecidos, asimismo, incluir el uso de medios digitales para la convocatoria por plantearse como mecanismos de participación ciudadana en escenario mixto o semipresencial. b) Desarrolle la metodología del	El Titular: a) En la sección 10.7.3 se detalló el proceso de convocatoria a los talleres participativos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del PUPCA. Respecto del uso de medios digitales para la convocatoria, en la sección 10.7.3 se precisa que se utilizará el WhatsApp y el correo electrónico. b) En la sección 10.7.3 se detalla la metodología del desarrollo de los talleres participativos durante la etapa de Evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 del PUPCA. En la sección 10.7.3 se presenta asimismo las consideraciones por las cuales no se estima llevar	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		PUPCA, considerando que al estar vigente el DL 1500 el Titular debe proponer el uso de medios digitales para la ejecución del mecanismo de participación ciudadana en el escenario mixto o semipresencial.	desarrollo de los Talleres Participativos durante la evaluación de la MEIA-d, con las consideraciones del art. 72 del PUPCA, de igual manera, incluir el uso de medios digitales para la retransmisión del Taller Participativo y la participación de los pobladores asistentes al evento para que puedan realizar sus consultas y/o opiniones con respecto a la MEIA-d por plantearse como un mecanismo de participación ciudadana en escenario mixto o semipresencial. c) Precisar los medios de verificación virtuales y/o digitales utilizadas en el taller participativo	a cabo la retransmisión de los talleres vía radio u otro medio. c) En la sección 10.7.6 se incluye como medio de verificación virtual y/o digital a las capturas de pantalla de WhatsApp enviados o de correos electrónicos remitidos con los oficios o cartas de invitación a los talleres participativos. Cabe indicar que no se presentan medios de verificación virtuales propios de la ejecución en sí de los talleres participativos debido a que no se considera su retransmisión digital y/o virtual. d) En la sección 10.7.3 se precisan las sedes donde se realizarán los dos talleres participativos propuestos, así como la población que abarca cada sede. Adicionalmente, con el propósito de sustentar la pertinencia de ambas sedes, en la sección 10.7.3 se presentan los criterios considerados para su selección.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
			mixto o semipresencial. d) Precisar las sedes donde se realizará los talleres participativos y la población de las localidades que abarca cada sede, considerando la Observación N° 8.		
12	Ítem 8 Numeral 8.6.6 (Página 35)	En el ítem 8.6.6 el Titular presenta un listado de los medios de verificación a utilizarse en la implementación de los Talleres Participativos. Sin embargo, en consideración de las observaciones precedentes se debe actualizar dichos medios de verificación.	Se requiere al Titular en actualizar los medios de verificación listado en el ítem 8.6.6 en relación en la absolución de las observaciones precedentes.	En la sección 10.7.6 se actualizan los medios de verificación propuestos para los talleres participativos.	Sí
13	Ítem 8 Numeral 8.7. (Página 35)	En el ítem 8.7 Audiencia Pública el Titular indica "*Enviar cartas de invitación física o virtual (provistas por el SENACE) vía WhatsApp para participar de la Audiencia Pública dirigidas específicamente a las*	Se requiere al Titular, en concordancia al art. 76 del PUPCA y a un adecuado proceso de convocatoria de la audiencia pública: a) Modificar la frase "(provistas por el	El titular: a) En la sección 10.8.3 se modificó la frase de acuerdo con lo solicitado. b) En la sección 10.8.4 se retiró la frase indicada	sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		organizaciones y/o asociaciones de mujeres". Asimismo, indica que *"La convocatoria para la Audiencia Pública se realizará a través del envío de oficios y cartas de invitación físicas y/o virtuales a los actores sociales y grupos de interés del Área de Influencia Social del Proyecto, las cuales serán emitidas por el SENACE a solicitud de Gold Fields, según lo dispuesto en el artículo 76.1 del D.S. N° 004-2022- MINAM".* Sin embargo, de acuerdo al art. 76 del PUPCA, consideraciones para la convocatoria de la audiencia pública, en este proceso del mecanismo de participación ciudadana, SENACE no provee o remite cartas de invitación, no obstante, el Titular puede emitir cartas	SENACE)" por "(provistas por el Titular)". b) Retirar en el literal Envío de cartas de invitación físicas y/o virtuales del ítem 8.7.4, la frase "(…) *las cuales serán emitidas por el SENACE a solicitud de Gold Fields, según lo dispuesto en el artículo 76.1 del D.S. N° 004-2022- MINAM"*		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		para un reforzamiento del proceso de convocatoria. Por lo tanto, se debe modificar la frase que no se ajusta a la norma vigente.			
14	Ítem 8 Numeral 8.7.4 (Página 36)	En el ítem 8.7.4 Implementación, en los literales Publicación en Diarios y emisión de Avisos en Radio, indica las consideraciones del literal a) y d) del art. 76.2 del PUPCA con respecto a la publicación de avisos en diarios como emisiones radiales como parte del proceso de convocatoria. Sin embargo, no precisa sobre la entrega de fuentes de verificación específicos en plazos específicos como lo señala el literal b y d del art. 72.2 del PUPCA. Asimismo, no presenta información con relación a las actividades a desarrollarse en la	Se requiere al Titular: a) Precisar en el literal Publicación en diarios que "El Titular remitirá a Senace una copia de las páginas completas de los avisos publicados en los que se aprecie claramente la fecha y el diaria utilizado, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contando desde la publicación del aviso". b) Precisar en el literal Emisión de Avisos en Radio que "El Titular, debe remitir al Senace copia del documento suscrito con la estación radial y copia de la cuña radial, en un	El Titular: a) Incluyó la precisión requerida en el literal Publicación en Diarios de la sección 10.8.4. b) Se incluyó la precisión requerida en el literal Emisión de Avisos en Radio de la sección 10.8.4. c) En la sección 10.8.4 se incluyó la información sobre el medio de radio a utilizarse en el proceso de convocatoria, además de las precisiones requeridas. d) En la sección 10.8.4 se ha incluido un acápite correspondiente a la sede de la audiencia pública, la cual abarca a todas las localidades del AISD y público en general. Se	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		convocatoria por medios de radio frecuencia, perifoneo, megáfono u otro medio similar en concordancia con el literal e) del art. 76.2 de la PUPCA.	plazo máximo de cinco (05) días hábiles contando desde la publicación del aviso". c) Incluir información sobre los medios de radio frecuencia, perifoneo, megáfono u otro medio similar a utilizarse en el proceso de convocatoria, precisando la cantidad de días a implementarse, la cantidad de veces en implementarse al día, y la cantidad de días previos al evento a desarrollarse. d) Precisar las sedes donde se realizará las Audiencias Públicas y la población de las localidades que abarca cada sede considerando la observación N° 8.	incluye además los criterios seguidos para la elección de la sede de la audiencia, así como los medios de retransmisión y de recepción de consultas virtuales.	
15	Ítem 8	En el ítem 8.7.4 Implementación, el Titular	Se requiere al Titular en el literal de Ejecución de la	El Titular en el Ítem 10.8.4, desarrolla el proceso de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
	Numeral 8.7.4 (Página 36)	presenta información sobre el proceso de convocatoria referido con relación al art. 76.2 del PUPCA. Sin embargo, en el literal Ejecución de la audiencia pública no presenta información con respecto al proceso de ejecución como es la instalación de la mesa directiva, el desarrollo propio de la audiencia pública ni conclusión de la audiencia pública en concordancia de los art. 77, 78 y 79 del PUPCA.	audiencia pública del ítem 8.7.4, especificar las actividades a desarrollarse durante el evento en concordancia de la normativa vigente, donde precise los medios digitales o virtuales a utilizarse tanto en la retrasmisión de la Audiencia Pública, así como las líneas telefónicas, WhatsApp, correo electrónico, Facebook a utilizar para la recepción de consultas y opiniones.	convocatoria para la audiencia pública; asimismo, la instalación de la mesa directiva, desarrollo de la audiencia pública y conclusiones. Además, con el propósito de asegurar una mayor participación a nivel del AISD y AISI preliminares de la IX MEIA-d Cerro Corona, se indica el medio de retransmisión de la audiencia pública, el cual corresponde a la radio debido a que es el medio de comunicación más utilizado a nivel local. De manera específica, se propone retransmitir la audiencia pública a través de Stereo Hualgayoc (94.5 FM); emisora cuya cobertura alcanza a las localidades del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona y, a su vez, tiene alcance a nivel del AISI preliminar. Finalmente, se incluyen los medios de recepción de las consultas virtuales, los cuales son: - Número telefónico de la radio Stereo Hualgayoc: 953080475 (WhatsApp). - Número telefónico de la Oficina de Información	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
				Permanente: 01 – 7060400 (anexo 522). - Número de WhatsApp: 961616579. - Correo electrónico: consultas.meia@goldfields.com.	
16	Ítem 8 Numeral 8.7.5 (Página 37)	En el ítem 8.7.5 el Titular presenta un listado de los medios de verificación a utilizarse en la implementación de las Audiencias Públicas. Sin embargo, en consideración de las observaciones precedentes se debe actualizar dichos medios de verificación de la Audiencia Pública.	Se requiere al Titular actualizar los medios de verificación listado en el ítem 8.7.5 en relación en la absolución de las observaciones precedentes.	El Titular actualizó el listado de medios de verificación indicados en la sección 10.8.5	Sí
17	Ítem 8 Numeral 8.8. (Página 37-38)	En el ítem 8.8 el Titular presenta la tabla 8-4 el cronograma de implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana para la IX MEIA-d Cerro Corona, sin embargo, al presentarse diversas observaciones a los mecanismos se debe actualizar dicha tabla en	Se requiere al Titular actualizar la tabla 8-4 el cronograma de implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana para el IX MEIA-d Cerro Corona en relación de la absolución de las observaciones.	El Titular actualiza en la sección 10.10, en la Tabla 10-16, la cual presenta el cronograma referencial de ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la etapa durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN	Si/NO
		relación a la absolución de dichas observaciones.			
18	Ítem 8 Numeral 8.10. y 8.11 (Página 40)	En el ítem 8.10 el Titular presenta la propuesta de lugares en donde se implementarán los mecanismos de Participación Ciudadana y en el ítem en el 8.11 presenta los aspectos logísticos a utilizarse para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, se debe actualizar en concordancia con la absolución de las observaciones precedentes a los mecanismos de participación ciudadana.	Se requiere al Titular actualizar los ítems 8.10 y 8.11 referente a los lugares y aspectos logísticos de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en relación a la absolución de las observaciones precedentes.	El Titular actualiza en la sección 10.12, en la Tabla 10-17. En esta tabla se indican los mecanismos que se implementarán directamente en cada localidad del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona. Asimismo, respecto de la OIP y la audiencia pública, la localidad del AISD el mecanismos o medios que permiten su participación virtual (a través de la OIP virtual o de la retransmisión en vivo de la audiencia pública a través de la radio Stereo Hualgayoc). Asimismo, se actualiza los aspectos logísticos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y en atención a las modificaciones generadas en el documento producto de la atención a las observaciones recibidas, en la sección 10.13.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 02

Resumen del contenido de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona"*

1. Del alcance general del proyecto

a) Ubicación

La Unidad Minera Cerro Corona se encuentra ubicada en el departamento de Cajamarca, distrito y provincia de Hualgayoc, en el departamento de Cajamarca. En la vertiente oriental de la cordillera de los Andes en el norte del Perú; entre los 3 600 y los 4 050 msnm. Se emplaza en las partes altas de las subcuencas de los ríos Tingo (también conocido como Maygasbamba) y Hualgayoc (también conocido como Arascorgue), ambos afluentes pertenecientes a la intercuenca Alto Marañón IV (anteriormente denominada río Llaucano).

b) Accesos

Las principales vías de acceso a la UM Cerro Corona son las siguientes:

- Lima - Cajamarca: vía área (1,5 horas) o carretera asfaltada (870 Km);
- Cajamarca - Hualgayoc: vía carretera asfaltada 3N y afirmada (81 Km aproximadamente); y
- Hualgayoc - UM Cerro Corona: vía asfaltada y afirmada (8 Km).

c) Breve descripción del proyecto y sus componentes

El Titular propuso las principales modificaciones en la IX MEIA-d Cerro Corona, se detallan en la Tabla 1:

Tabla 1. Componentes propuestos de la IX MEIA-d Cerro Corona

N°	Componentes propuestos	Objetivos de la MEIA-d	Cambio Propuesto
1	**Tajo Cerro Corona**	Modificación del diseño del Tajo (cota de fondo aproximadamente 20 m por debajo de lo aprobado) Profundidad Final: 480 metros (cota 3 490 msnm). Plan de Minado: 334 Mt de material total a extraer. Vida Útil: Hasta el año 2025.	Modificación
2	**Sistema de Manejo de Relaves** Disposición de relaves en el tajo	Implementación de sistema de transporte de relaves y recuperación de agua.	Modificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Componentes propuestos	Objetivos de la MEIA-d	Cambio Propuesto
	Cerro Corona (In-pit tailings)	Se tiene previsto depositar aproximadamente 31 Mm3 de relaves durante su vida útil (desde 2026 hasta 2030). Cota máxima referencial de relaves: 3 678,5 msnm	
3	**Depósito de Desmonte** Depósito de Desmonte Cerro Corona (Las Gordas / Facilidades / Mecheros/Arpón/ Ana)	Una vez culminado el minado del tajo, el material con valor económico que se encuentra almacenado en el depósito de desmonte será procesado en la planta concentradora, esto implica las siguientes actividades: carguío en el depósito de desmonte, acarreo hacia la planta concentradora, procesamiento en la planta concentradora. Material remanente luego del minado del depósito de desmonte: 161,76 Mt.	Modificación

Fuente: PPC, IX MEIA-d Cerro Corona, diciembre 2022.

2. Del Área de Influencia Social preliminar

El Titular señala que el área de influencia social (en adelante, AIS) preliminar de la IX MEIA –d Cerro Corona, comprende el Área de Influencia Social Directa (en adelante, AISD) preliminar y el Área de Influencia Social Indirecta (en adelante, AISI) preliminar, concordante lo aprobado en la VIII MEIA-d Cerro Corona, mediante Resolución Directoral N° 0171-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de octubre de 2019, que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Área de influencia social preliminar

AIS preliminar	Localidades	Distrito	Provincia	Departamento
AISD	Comunidad Campesina El Tingo – Sector El Tingo	Hualgayoc	Hualgayoc	Cajamarca
	Comunidad Campesina El Tingo – Anexo Predio La Jalca Pilancones			
	Comunidad Campesina El Tingo – Anexo Predio La Jalca Coymolache			
	Comunidad Campesina El Tingo – Anexo Predio La Jalca Coymolache Alto (en adelante Anexo Coymolache Alto).			
	Caserío La Cuadratura			
	Caserío Esmeralda Punta Hermosa			
	Ciudad de Hualgayoc			
AISI	Ciudad de Bambamarca	Bambamarca	Hualgayoc	Cajamarca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

AIS preliminar	Localidades	Distrito	Provincia	Departamento
	Localidades de la subcuenca del río Hualgayoc-Arascorgue			
	Tahona Alta	Hualgayoc	Hualgayoc	Cajamarca
	Tahona Baja			
	Tumbacucho			
	Vista Alegre Bajo			
	Vista Alegre Alto			
	Chulipampa			
	Arascorgue	Bambamarca		
	Llaucán			
	Maraypampa			
	Pomagón Bajo			
	Cuñacales Bajo			
	Localidades de la Subcuenca del río Tingo-Maygasbamba			
	Maraycucho	Hualgayoc	Hualgayoc	Cajamarca
	Tranca de PúJupe			
	Púlupe			
	Muya			
	San José del Cumbe			
	Lucma Alta	Bambamarca		
	El Capulí			
	Maygasbamba			
	Puente Corellana	N.D.		
	Localidades Beneficiarias del Sistema Manuel Vásquez Díaz			
	Agomarca Alto	Bambamarca	Hualgayoc	Cajamarca
	San José del Obelisco	N.D.		
	Lucma San Rafael	Bambamarca		
	Lucma La Retama			
	Frutillo Bajo			
	Chilcapampa			
	Shihua			
	Bellavista			
	Huandorchugo			
	Frutillo Alto			
	Lucma La Unión			
	Cumbe Chontabamba			
	Cumbe Lirio Alto			
	Apán Bajo			
	Apán Alto	Hualgayoc		
	Palo Blanco			
	Cumbe El Bosque	N.D.		

Fuente: PPC, IX MEIA-d Cerro Corona, diciembre 2022.

Asimismo, el Titular señala, respecto, al AISD considerado en la MEIA del Proyecto Cerro Corona – Almacenamiento, Transporte y Embarque de concentrado de Minerales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

en Puerto Salaverry (aprobada mediante Resolución Directoral Nº 21-2010- MEM/AAM); que involucraba la ruta por la autopista Trujillo - Salaverry que cruza la Zona Industrial de Salaverry; el Terminal Portuario de Salaverry; y los Asentamientos Humanos Luis Alberto Sánchez, Aurora Díaz I, Aurora Díaz II y Alberto Fujimori; asimismo abarcaba al distrito de Salaverry como AISD. Estas localidades y jurisdicciones no son consideradas en el AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona debido a las siguientes consideraciones:

- Mediante el Tercer ITS de la VIII MEIA de Cerro Corona, aprobado mediante R.D. N° 0077-2021-SENACE-PE/DEAR, Gold Fields planteó dejar el almacén de concentrado que operaba en los exteriores del puerto de Salaverry y que era alquilado a un tercero; asimismo, planteó dejar de realizar el embarque de concentrado en el puerto de Salaverry pasando a realizarse ambas actividades dentro del puerto de Salaverry y a cargo del nuevo operador del puerto (Salaverry Terminal Internacional – STI) quien cuenta con la respectiva certificación ambiental para realizar dichas actividades, aprobada mediante R.D. 00015-2020-SENACE-PE/DEIN.
- Asimismo, en el Tercer ITS de la VIII MEIA se dispuso también que, producto de las modificaciones propuestas, Gold Fields ya no contaría con un área efectiva en Salaverry.

- Luego de aprobado el Tercer ITS de la VIII MEIA, Gold Fields inició las actividades de cierre en el almacén de concentrado (de propiedad de un tercero) y del área que ocupaba en el puerto de Salaverry, en cumplimiento de su plan de cierre de mina aprobado mediante R.D. N° 128-2021-MINEM-DGAAM y R.D. N° 196-2022/MINEM-DGAAM. Las actividades de cierre culminaron en el mes de agosto de 2022, lo cual ha sido comunicado a la autoridad competente (Ministerio de Energía y Minas) a través de los informes semestrales de avance de cierre presentados en junio y diciembre de 2022.

El Titular, precisa que para la zona de Salaverry éste ha quedado solo como un usuario más de la carretera pública que une la vía Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry, vía que es utilizada por los demás usuarios del puerto de Salaverry y otros que circulan por dicha vía. Los componentes de la IX MEIA-d Cerro Corona y sus potenciales impactos asociados no alcanzan a la zona de Salaverry. No obstante, precisa que procederá a informar al grupo de interés[8] identificado sobre la reducción del AIS del Proyecto por las razones indicadas.

2.1 De los pueblos indígenas u originarios identificados en el área de influencia social preliminar

El Titular señala que no existen poblaciones indígenas ni originarias en el área de influencia preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, según de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura.

3. Sobre los grupos de interés

[8] Los grupos de interés identificados por el Titular en Salaverry, se encuentran en la tabla 6-3 del PPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Los grupos de interés identificados por el Titular en el AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona[9] están conformados por están conformados por las autoridades comunales, juntas directivas, comités y organizaciones sociales; así como, autoridades de entidades gubernamentales a nivel local, provinciales y regionales.

4. De los mecanismos de participación ciudadana

De acuerdo con lo señalado en los artículos 63, 64, 66 y 67 del PUPCA, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, el Titular propone los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

4.1 De la aplicación del enfoque de género e interculturalidad

El Titular indica que durante la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se prevé la participación de los diversos grupos de interés y, de manera particular, la participación activa de la población femenina del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, para lo cual propone la utilización de lenguaje inclusivo en el proceso de participación ciudadana, considerando asimismo su incorporación en los materiales informativos, anuncios radiales, entre otros materiales o medios que emplee el Proyecto para convocar e informar a la población sobre la IX MEIA-d Cerro Corona; la convocatoria a los talleres participativos y audiencia pública se llevará a cabo vía WhatsApp, correo electrónico u otros medios digitales, o a través de cartas de invitación a las representantes de las organizaciones y/o asociaciones de mujeres identificadas, con la finalidad de informarles directamente respecto del proceso de participación ciudadana e invitarlas a participar en los mecanismos propuestos (según sea el caso); se realizará la distribución específica del material informativo a las organizaciones y/o asociaciones femeninas; durante los mecanismos que involucren interacción con representantes de Cerro Corona, se promoverá la intervención de la población femenina para la formulación de preguntas o comentarios, finalmente, se incluirá la variable correspondiente a género en los registros de asistencia, visita o de participación (según sea el caso), dicha inclusión posibilitará identificar de manera efectiva el porcentaje de asistencia según población femenina y masculina, su nivel de participación y especialmente los temas o inquietudes que orientan las intervenciones de estos dos grupos poblacionales.

Con respecto a la aplicación del enfoque intercultural, precisa que la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se promoverá el reconocimiento, consideración y valoración de las particularidades socioculturales de la población del AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona. De esta manera, busca implementar un proceso con un mayor diálogo abierto y equitativo con grupos de interés en los cuales se reconozcan las diferencias culturales existentes y de acuerdo a las características de la población del AIS, propone las siguientes medidas; privilegiará el uso de un lenguaje sencillo y que evite los tecnicismos, con el propósito de fomentar un mejor entendimiento de la información proporcionada y brindar insumos comprensibles para que la población genere sus consultas, inquietudes o sugerencias a la IX MEIA-d Cerro Corona; respetará los canales de autoridad locales, coordinando con los representantes de las localidades

[9] Los grupos de interés del área de influencia social preliminar identificados por el Titular, se encuentran en las Tablas 6-1 y 6-2 del PPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

del AIS preliminar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos; y, empleará los canales locales de comunicación (convocatoria e información) con el propósito de propiciar una mayor participación de la población local.

4.2 Mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona

En la etapa antes de la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona, el Titular declara haber realizado, bajo la normativa ambiental del subsector minero (Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM), los siguientes mecanismos de participación ciudadana: oficina de información permanente (OIP), distribución de material informativo, recepción de consultas y sugerencias por WhatsApp y correo electrónico, y equipo de facilitadores.

En este punto, es oportuno traer a colación, la precisión realizada por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante ***DGE-NOR***) del Senace, mediante el Informe N° 00054-2022-SENACE-PE/DGE-NOR de fecha 05 de octubre de 2022, respecto a que, *"Los mecanismos de participación ciudadana que se hayan ejecutado cumpliendo con las normas sectoriales de participación ciudadana aplicables, con anterioridad a la entrada en vigencia del PUPCA, conservan su validez".*

En tal sentido, es procedente el sustento del Titular, para no proponer en el presente procedimiento de aprobación de la Modificación del PPC, mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona, dado que los mismos, fueron realizados bajo la normativa sectorial aplicable, antes del PUPCA[10].

Sin perjuicio de ello, se deja sentado que, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 51 del PUPCA, el Titular al momento de solicitar la aprobación de la IX MEIA-d Cerro Corona, deberá presentar, como uno de los requisitos para la admisibilidad de su pedido, la versión digital de los documentos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes y durante la elaboración de la modificación del EIA; siendo en esta etapa en la cual, el Senace, revisará si la documentación presentada permite verificar tal ejecución.

4.3 Mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona

Para la etapa durante la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona, el Titular contó con un Plan de Participación Ciudadana aprobado mediante Resolución Directoral N° 00151-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que propuso los siguientes mecanismos de participación ciudadana: oficina de información permanente (OIP), distribución de material informativo, interacción con la población involucrada a través del equipo de facilitadores y publicidad de avisos de participación ciudadana en medios radiales.

---

[10] Es oportuno mencionar que, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, no ha previsto la obligación del Titular de gestionar la aprobación de un Plan de Participación Ciudadana para la etapa antes de la elaboración de un estudio ambiental o su modificatoria. Por el contrario, solo ha previsto en el Literal b) del artículo 29, que, *"el titular del proyecto minero debe comunicar los mecanismos de participación ciudadana, efectuados antes de la elaboración de dicho estudio"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En tal sentido, es procedente el sustento del Titular, para no proponer en el presente procedimiento de aprobación de la modificación de PPC, mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración de la IX MEIA-d Cerro Corona, dado que los mismos, fueron realizados bajo la normativa sectorial aplicable, antes del PUPCA[11]

Sin perjuicio de ello, se deja sentado que, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 51 del PUPCA, el Titular al momento de solicitar la aprobación de la IX MEIA-d Cerro Corona, deberá presentar, como uno de los requisitos para la admisibilidad de su pedido, la versión digital de los documentos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes y durante la elaboración de la modificación del EIA; siendo en esta etapa en la cual, el Senace, revisará si la documentación presentada permite verificar tal ejecución.

4.4 Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona

a) Acceso al Resumen Ejecutivo y al contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona

El mecanismo de participación ciudadana acceso de la población al Resumen Ejecutivo (en adelante, ***RE***) y al contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona será implementado conforme a lo descrito en el artículo 36 del PUPCA, en concordancia con el artículo 52 del mismo. Asimismo, el contenido del Resumen Ejecutivo de la IX MEIA-d Cerro Corona contendrá, como mínimo, el contenido establecido en los literales a) a la n) del artículo 69 del PUPCA.

La difusión de estos documentos se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde que la DEAR Senace comunica al Titular la conformidad del RE.

El Titular entregará, en formato digital y físico, un (1) ejemplar de la IX MEIA-d Cerro Corona y un (1) ejemplar de su RE, en formato audiovisual, a las instalaciones regionales y locales que se indican a continuación:

- Gobierno Regional de Cajamarca.
- Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

Asimismo, entregará formato digital y físico, un (1) ejemplar de la IX MEIA-d Cerro Corona y cinco (5) ejemplares de su RE, en formato digital y físico, adicionalmente, se entregará el RE en formato audiovisual a las localidades que se indican a continuación:

- Comunidad Campesina El Tingo - Sector EL Tingo
- Comunidad Campesina El Tingo - Anexo Pilancones.
- Comunidad Campesina El Tingo - Anexo Coymolache Alto.
- Comunidad Campesina El Tingo - Anexo Coymolache.

[11] Cabe aclarar que el PPC durante la elaboración de la IX MEIA Cerro Corona, ha sido presentado previo a la entrada en vigencia del PUPCA, motivo por el que, los mecanismos de participación ciudadana para la etapa durante la elaboración de la modificatoria del estudio ambiental, fue presentado conforme a lo previsto en el Literal d) del artículo 29, del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que señala: *"Concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones"*..

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Caserío Esmeralda Punta Hermosa.
- Caserío La Cuadratura.

Los medios de verificación de la implementación de este mecanismo son:

- Copia de cargos de carta de recepción del RE y la IX MEIA-d Cerro Corona en versión impresa, digital y audiovisual a instancias regionales y locales del AISD y el AISI preliminar, en el plazo indicado en el artículo 36 del PUPCA.

b) Oficina de información permanente

La oficina de información permanente (OIP) opera desde el 2006 y está ubicada en la ciudad de Hualgayoc, la cual forma parte del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona. El Titular considerando el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19, propone la continuidad en la implementación de este mecanismo de participación ciudadana de manera presencial y virtual, con la implementación de un número telefónico, mensajería instantánea vía WhatsApp y un correo electrónico; cuyo desarrollo e implementación será en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia de la COVID-19, a las características particulares del Proyecto, de las localidades involucradas y del entorno donde se ubica, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500.

El Titular dispone de la siguiente OIP en funcionamiento, denominada Servicio de Atención Comunitaria:

Tabla 3. Oficina de Información Permanente

OIP	Dirección	Horario	Línea Telefónica	Correo Electrónico	Responsable
Hualgayoc	Jr. Emilio Montoya S/N (frente a la plaza de armas)	Lunes a sábado 08:00 am a 12:m y de 2:00 pm a 4:00 pm	Línea Fija: 01-7060400 (anexo 522) Línea WhatsApp: 961616579	consultas.meia@goldfields.com	Área de relaciones Comunitarias de Cerro Corona

Fuente: PPC, IX MEIA-d Cerro Corona, diciembre 2022

La selección de la sede de la OIP, de acuerdo con el Titular, es un lugar es cercano y de fácil acceso de las localidades del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, las dinámicas locales se desarrollan en torno a la ciudad de Hualgayoc y el funcionamiento de la OIP, así como también al estar en operación desde el 2006, permite que la población local la conozca, así como su dinámica de trabajo (horario de atención, información disponible, etc.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El mecanismo se implementará de la siguiente manera: se dispondrá de un registro de consultas, sugerencias y/o comentarios en la cual se consignarán los datos de nombre y apellido de la persona que formula la consulta, fecha de la atención, documento nacional de identidad, localidad de procedencia, género, institución a la que pertenece o representa y cargo, consulta y/o sugerencia y respuesta brindada por Gold Fields a la consulta o sugerencia, asimismo, la OIP se implementará con material informativo en material plastificado resistente, un ejemplar de la IX MEIA-d Cerro Corona y su Resumen Ejecutivo, un mural de información en la parte externa de la OIP donde se encuentre detallado su horario de funcionamiento, un afiche de difusión acerca del desarrollo de la IX MEIA-d Cerro Corona y el protocolo de bioseguridad para la atención.

Los medios de verificación del desarrollo del mecanismo son los siguientes:

- Ficha de Registro de Consultas.
- Matriz de sistematización de la información considerada en la Ficha de Registro de Consultas, cuyos resultados serán incluidos en la sección de Antecedentes del capítulo de Plan de Participación Ciudadana de la IX MEIA-d, que será presentado posteriormente al SENACE.
- Registro Fotográfico (capturas de pantalla) de consultas y aportes de la población recibidas vías WhatsApp o correo electrónico.
- Matriz de sistematización de la información considerada en el registro de Consultas vía WhatsApp y/o Correo Electrónico recibidas.

c) Distribución de Material Informativo

El mecanismo de participación ciudadana distribución de material informativo será implementado conforme a lo descrito en el artículo 2.4 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, para ello, el Titular propone preparará y distribuirá material informativo impreso y mediante mecanismos digitales, que contará con información resumida de la descripción del proyecto, línea base social y ambiental, impactos potenciales, medidas de mitigación, así como la estrategia de manejo ambiental, el marco legal que regula la participación ciudadana y los mecanismos para información y formulación de aportes en esta etapa. Para ello, se considera la elaboración de un folleto informativo y un afiche de difusión, asimismo, propone la entrega del folleto informativo a través de la OIP, su envío vía aplicativo WhatsApp y publicación a través de la página web de Gold Fields www.goldfields.com.pe., los cuales se repartirán a las juntas directivas y población local interesada de las localidades del AISD preliminar, en ese sentido se proponen las siguientes metas de cobertura: Anexo Pilancones 300 copias, Caserío Esmeralda Punta Hermosa 100 copias, Sector El Tingo 100 copias, Anexo Coymolache 50 copias, Anexo Coymolache Alto 50 copias, Caserío La Cuadratura 200 copias y Ciudad de Hualgayoc 700 copias. Durante la ejecución de los talleres participativos y la audiencia pública se entregarán 200 y 300 copias respectivamente.

Adicionalmente, se propone el pegado de un mínimo de 15 afiches en locales públicos de alta afluencia de personas, e instituciones de gobierno en las localidades del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona como son en la Municipalidad distrital de Hualgayoc (un ejemplar), Oficina de Información Permanente en la ciudad de Hualgayoc (mínimo dos ejemplares), Comunidad Campesina El Tingo – Sector El Tingo (mínimo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

dos ejemplares), Comunidad Campesina El Tingo - Anexo Pilancones (mínimo dos ejemplares), Comunidad Campesina El Tingo - Anexo Coymolache Alto (mínimo dos ejemplares), Comunidad Campesina El Tingo - Anexo Coymolache (mínimo dos ejemplares), Caserío La Cuadratura (mínimo dos ejemplares) y Caserío Esmeralda Punta Hermosa (mínimo dos ejemplares). Finalmente, propone el envío del afiche vía WhatsApp a las autoridades locales y a los representantes de los grupos de interés del AISD de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Los medios de verificación de la implementación de este mecanismo son:

- Material informativo digital a ser distribuido.
- Registro fotográfico de entrega del folleto informativo en la OIP y durante los talleres y audiencia pública, fechando las fotografías.
- Registro fotográfico (capturas de pantalla) del envío de folleto informativo mediante el aplicativo WhatsApp.
- Diseño del afiche de difusión.
- Registro fotográfico de afiches colocados en los lugares indicados y fechado.
- Reporte de descarga de materiales informativos de la página web de Gold Fields.

d) Taller Participativo

El Titular señala que los talleres participativos en esta etapa tienen por objetivo difundir la línea base ambiental y social, el análisis e identificación de impacto y plan de manejo ambiental a los grupos de interés y ciudadanía en general del AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona; y recoger los comentarios, observaciones y sugerencias de la población participante.

Los talleres participativos se realizarán bajo la modalidad presencial, considerando y cumpliendo las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por la COVID-19, los talleres participativos se realizarán una vez que Senace emita la conformidad al Resumen Ejecutivo y en no menos de diez (10) días hábiles posteriores a su remisión a las autoridades y poblaciones ubicadas dentro del AIS preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Se ejecutará tres (3) talleres participativos de modalidad presencial en la Comunidad Campesina El Tingo (Anexo Coymolache, Coymolache Alto y Pilancones), la ciudad de Hualgayoc (caserío La Cuadratura) y Caserío Esmeralda Punta Hermosa, la fecha y hora serán programados evitando coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la participación de la ciudadanía, asimismo se elegirán locales adecuados en capacidad, infraestructura, seguridad y de fácil acceso.

El Titular mediante carta comunicará a la DEAR Senace la programación de los tres (3) talleres participativos, precisando las fechas, horas y locales (dirección y lugar), asimismo, se adjuntará la autorización para el uso de los locales donde se desarrollarán los talleres y la lista de los grupos de interés del AIS preliminar del proyecto actualizada al momento de su entrega, con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha programada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Luego, el Titular realizará la entrega de oficios y/o cartas de invitación suscritas por el Senace a los grupos de interés de manera física y digital (WhatsApp y/o Correo Electrónico) en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles antes de la realización de los talleres participativos y los cargos de recepción serán entregados a la DEAR Senace en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la realización de los talleres participativos.

Para la implementación y desarrollo de los talleres participativos contará con participación presencial de los representantes de la DEAR Senace quienes estarán a cargo de su conducción y de los representantes del Titular y Consultora Ambiental. En la exposición el Titular y Consultora Ambiental informarán sobre los resultados de la línea base ambiental y social, el análisis e identificación de impactos y el plan de manejo ambiental de la IX MEIA-d Cerro Corona, entre otros. Además, para complementar y reforzar la información se entregará las exposiciones impresas a los asistentes, asimismo, se empleará medios de comunicación didácticos (trípticos) que faciliten la comprensión de los participantes. La propuesta de los contenidos de los materiales informativos, diapositivas y videos, será presentada a la DEAR Senace para sus aportes y recomendaciones.

Concluida las exposiciones los participantes podrán realizar sus preguntas y consultas en los locales de manera oral y escrita, las preguntas y respuestas que se efectúen serán leídas, respondidas y registradas en un formato de preguntas.

Al finalizar los talleres participativos se dará lectura al acta redactada por el Senace la cual dará cuenta de todo lo desarrollado en los eventos y la participación de la ciudadanía, luego dicha acta será suscrita.

El desarrollo de los talleres participativos será registrado con grabaciones de audio y/o video, las cuales están a cargo del Titular y serán remitidas sin editar a la DEAR Senace, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización de los mismos.

Con relación a la aplicación del enfoque de género este mecanismo, el Titular señala que cursará invitaciones a las organizaciones lideradas por mujeres del AISD preliminar de la IX MEAI-d Cerro Corona, se incorporará el uso de lenguaje inclusivo en el proceso de convocatoria y durante la realización de los talleres, se incluirá la variable correspondiente a género en los registros de participantes y de las preguntas o consultas a formular, durante los talleres se promoverá la intervención de la población femenina para la formulación de preguntas o comentarios. Con relación a la aplicación del enfoque de interculturalidad, el Titular señala que no se han identificado particularidades culturales en la población del AIS preliminar del proyecto que impliquen limitaciones o brechas para la participación ciudadana.

Los medios de verificación de la implementación de este mecanismo son:

- Cargos físicos de recepción de los oficios o cartas de invitación a los talleres participativos remitidos de manera presencial.
- Capturas de pantalla de WhatsApp enviados o de correos electrónicos remitidos con los oficios o cartas de invitación a los talleres participativos.
- Registro fotográfico de los talleres participativos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Constancia de suscripción del servicio de uso del local para los talleres participativos (o un documento que acredite la gestión correspondiente para el uso del mismo).
- Acta de los talleres participativos.
- Lista de asistencia a los talleres participativos.
- Formatos de consultas realizadas (escritas y orales).
- Video sin editar de los talleres participativos.

e) Audiencia Pública

El Titular señala que las audiencias públicas tienen por objetivo presentar la IX MEIA-d Cerro Corona a los grupos de interés y ciudadanía en general del AIS preliminar del proyecto, así como registrar los comentarios, observaciones y sugerencias de la población participante.

Las audiencias públicas se realizarán bajo una modalidad mixta, es decir de manera presencial, considerando y cumpliendo las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por la COVID-19, y retransmitidos en vivo y simultáneamente a través de emisoras radiales de alcance y sintonía de las localidades del AISD preliminar del proyecto.

Cabe indicar, que las audiencias públicas se realizarán en un plazo no menor a quince (15) días hábiles de realizados los talleres participativos de la etapa durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Se realizará una (1) audiencia pública, en castellano, en la ciudad de Hualgayoc, la fecha y hora serán programado evitando coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la participación de la ciudadanía, asimismo se elegirá local adecuado en capacidad, infraestructura, seguridad y de fácil acceso. De igual forma, la audiencia pública se retrasmitirá a través de una (1) emisora radial (Radio Stereo Hualgayoc) para lo cual el Titular contará con los equipos audiovisuales necesarios para la retransmisión, con señal de internet de buena calidad y horas de contingencia para continuar con la retransmisión del evento en caso se prolonguen.

El Titular mediante carta comunicará a la DEAR Senace la programación de la audiencia pública, precisando la fecha, hora y local (dirección y lugar), así como la confirmación de la emisora radial (Radio Stereo Hualgayoc 94.5FM) por donde se retrasmitirá la audiencia y el número de la línea telefónica para WhatsApp. Asimismo, se adjuntará la autorización para el uso del local donde se desarrollará la audiencia, con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha programada.

Luego, el Titular realizará las siguientes acciones de convocatoria y difusión de las audiencias públicas, de conformidad con el numeral 76.2 del artículo 76 del PUPCA y según formato proporcionado por la DEAR Senace:

Se publicará en diarios un aviso de convocatoria de las audiencias públicas, de acuerdo con el formato proporcionado por la DEAR Senace, en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación local (Panorama Cajamarquino), invitando a la ciudadanía a participar de la audiencia pública, en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles antes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de la fecha programada para su realización. El Titular remitirá a la DEAR Senace una copia de la página completa de los avisos publicados en los diarios señalados, en los que se aprecie la fecha y el nombre del diario utilizado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contando desde la publicación del aviso en los diarios.

Se difundirá cuatro (4) anuncios diarios en la estación radial de mayor alcance y sintonía de las localidades del AISD preliminar del proyecto (Radio Stereo Hualgayoc 94.5 FM), durante cinco (5) días calendario después de publicado el aviso en los diarios y durante cinco (5) días calendario antes de la realización de las audiencias públicas. Los anuncios precisarán el lugar en los que la IX MEIA-d Cerro Corona se encontrarán a disposición de los interesados. El Titular remitirá a la DEAR Senace una copia del documento suscrito con la estación radial y copia de la cuña radial en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contando desde la publicación del aviso.

Se realizará el pegado de afiches en las sedes principales de las oficinas de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, municipalidad distrital de Hualgayoc, locales comunales del AISD y otros locales públicos estratégicos de cada localidad del AISD (se considera el pegado en negocios locales, tiendas, comedores populares, paraderos y otros con permanente afluencia de mujeres). Los avisos se colocarán con la convocatoria quince (15) días hábiles antes de la realización de la audiencia.

Asimismo, el Titular de manera complementaria propone entregar cartas y oficios de invitación a los grupos de interés en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles antes de la realización de las audiencias públicas, a fin de garantizar la convocatoria a los grupos de interés relacionados con el proyecto. Los cargos de recepción serán entregados a la DEAR Senace en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la realización de las audiencias públicas.

Para la implementación y desarrollo de las audiencias públicas se contarán con participación presencial de los representantes de la DEAR Senace quienes estarán a cargo de su conducción y de presidir la Mesa Directiva y los representantes del Titular y Consultora Ambiental.

En la exposición el Titular y Consultora Ambiental informarán sobre los aspectos relevantes del contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona. Además, para complementar y reforzar la información se entregará las exposiciones impresas a los asistentes, asimismo, se empleará medios de comunicación didácticos (trípticos) que faciliten la comprensión de los participantes. La propuesta de los contenidos de los materiales informativos será presentada a la DEAR Senace para sus aportes y recomendaciones.

Concluida las exposiciones los participantes podrán realizar sus preguntas y consultas en el local de manera oral y escrita, asimismo, el Titular habilitará una (1) líneas telefónicas para WhatsApp y correo electrónico, las preguntas y respuestas que se efectúen serán realizadas, respondidas y registradas en un formato de preguntas.

Al finalizar las audiencias públicas se dará lectura al acta redactada por el Senace la cual dará cuenta de todo lo desarrollado en los eventos y la participación de la ciudadanía, luego dicha acta será suscrita.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El desarrollo de las audiencias públicas será registrado con grabaciones de audio y/o video, las cuales están a cargo del Titular y serán remitidas sin editar a la DEAR Senace, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la realización de los mismos.

Con relación a la aplicación del enfoque de género en este mecanismo, el Titular señala que enviará cartas de invitación física o virtual (provistas por Gold Fields) vía WhatsApp para participar de la audiencia pública dirigidas específicamente a las organizaciones y/o asociaciones de mujeres, incorporar el uso de lenguaje inclusivo en las invitaciones y avisos que se generen en el marco del proceso de convocatoria, realizar el pegado de afiches de convocatoria a la audiencia pública en negocios locales, tiendas, comedores populares, paraderos, y otros con permanente afluencia de mujeres, incluir la variable correspondiente a género en los registros de participantes y de las preguntas o consultas a formular, incluir el uso de lenguaje inclusivo en la ejecución o desarrollo de la audiencia pública y promover la intervención de la población femenina para la formulación de preguntas o comentarios. Con relación a la aplicación del enfoque de interculturalidad, el Titular señala que no se han identificado particularidades culturales en la población del AIS preliminar del proyecto que impliquen limitaciones o brechas para la participación ciudadana.

Los medios de verificación de la implementación de este mecanismo son:

- Copias de las páginas completas de los avisos publicados en el Diario El Peruano y el diario de mayor circulación local (Panorama Cajamarquino).
- Cuña radial de difusión de la realización de la audiencia pública.
- Contrato de publicidad en radio para difusión de la realización de la audiencia pública en la emisora radial Stereo Hualgayoc (94.5 FM).
- Contrato para la retransmisión de la audiencia pública.
- Registro fotográfico del pegado de afiches de convocatoria para la audiencia pública en lugares estratégicos y en las instituciones y locales indicados.
- Cargos de recepción de las cartas de invitación físicas y/o capturas de pantalla de los envíos de invitaciones virtuales vía aplicativo WhatsApp o correo electrónico.
- Cargo de cartas de invitación a organizaciones de mujeres, líderes y autoridades mujeres y/o captura de pantalla de WhatsApp del envío de las cartas virtuales.
- Acta de realización de la audiencia pública.
- Lista de participantes en la audiencia pública.
- Registro de consultas presenciales (orales y escritas).
- Registro de consultas virtuales a través del número de WhatsApp, correo electrónico o teléfono fijo de la OIP.
- Registro Fotográfico y archivo de la filmación audiovisual sin editar de la audiencia pública.

g) Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la Autoridad Competente

De acuerdo con el artículo 80 "Presentación de posterior de observaciones y opiniones", capitulo IV Audiencias Públicas del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, el plazo que tiene la población y grupos de interés para presentar los documentos con observaciones y opiniones relativas a la IX MEIA-d Cerro Corona es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de realización de la Audiencia Pública. Dichos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

documentos se presentan al SENACE de los siguientes canales: correo electrónico (participacionciudadana@senace.gob.pe), mesa de partes digital (https://enlinea.senace.gob.pe/mpd) y presencial (Av. Rivera Navarrete N° 525, San Isidro, Lima); a fin de que sean evaluados y considerados, de ser el caso, en el informe de observaciones.

5. Cronograma del PPC

La implementación de los mecanismos de participación ciudadana iniciará con la aprobación del Plan de participación ciudadana de la IX MEIA-d Cerro Corona; en este sentido, el cronograma considerará las actividades a partir de este hito. En la Tabla 10-16 (Cronograma propuesto de ejecución del PPC) el Titular presenta los tiempos estimados de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona.

6. Del análisis de la propuesta de adecuación del PPC al Decreto Legislativo N° 1500

En atención con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, corresponde analizar los aspectos que a continuación se detallan, a fin de verificar que los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular se pueden adecuar a la utilización de medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible:

6.1.1 De las características particulares del proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica.

De acuerdo a los componentes propuestos de la IX MEIA-d Cerro Corona, cuyos componentes principales son: Modificación del diseño del Tajo, Implementación de sistema de transporte de relaves y recuperación de agua y el Depósito de Desmonte y conforme a la normativa ambiental vigente, es oportuno el despliegue de un proceso de participación ciudadana, que permita socializar la propuesta del Titular y atender de manera directa los aportes, sugerencias y comentarios de la ciudadanía, desde una práctica segura para salud de las personas.

En relación con las características de la población involucrada con el AIS preliminar según los resultados de la Línea Base Social de la IX MEIA-d Cerro Corona (Ausenco, 2022), en el AISD preliminar se registró un total de 2 434 habitantes, de las cuales el 48.7% representada por los varones (1 186 habitantes) y el 51.3% mujeres (1 248 habitantes).

El nivel educativo alcanzado por la población de 15 años a más según sexo en las localidades que conforman el AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, en Coymolache predomina el nivel educativo correspondiente a secundaria incompleta en varones y mujeres (33.4% y 36,8%, respectivamente). En Coymolache Alto predomina el nivel secundario completo en varones (43,8%) y en mujeres el nivel educativo primario completo (25,5%), en el caso de El Tingo predomina el nivel secundario completo en varones (38,6%) mientras que en mujeres se destaca que el 31.4% no tienen nivel educativo alguno alcanzado. Respecto de Esmeralda Punta Hermosa, predomina el nivel educativo secundario completo en varones y mujeres (27,7% y 19,3%,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

respectivamente). En La Cuadratura predomina el nivel secundario completo en varones (34,1%) y en mujeres predomina el nivel primario completo (22,3%). En Pilancones predomina el nivel secundario completo en varones (30,3%) y el nivel primario completo en mujeres (22,9%). Finalmente, en Hualgayoc predomina el nivel secundario completo en varones y mujeres (36,3% y 21,8%, respectivamente). En relación con la educación superior, los porcentajes en las localidades mencionadas son bajos, tanto para la educación superior no universitaria como para la educación superior universitaria.

En cuanto al acceso a la energía eléctrica se tiene en las localidades del AISD preliminar predomina las viviendas con energía eléctrica pública dentro de sus viviendas, siendo que, en Pilancones, Coymolache Alto, Coymolache, Hualgayoc y El Tingo, más del 96,0% de las viviendas cuentan con red de electrificación pública; mientras en La Cuadratura el 82,1% cuenta con este servicio. En el caso de Esmeralda Punta Hermosa, el principal tipo de alumbrado en las viviendas es por velas con el 54,0%, mientras que el alumbrado por red pública se presenta con el 46,0%. Asimismo, más del 80,0% de los hogares cuenta con teléfono celular y en cuanto a telefonía fija solo los hogares de la ciudad de Hualgayoc cuentan con este servicio (1,0%).

Respecto de la conexión a internet, en Pilancones, La Cuadratura y Esmeralda Punta Hermosa, más del 70,0% de los hogares cuenta con este servicio. En El Tingo, el 12,3% cuenta con conexión a internet; seguidamente se encuentra Coymolache (10,0%), Hualgayoc (6,2%) y Coymolache Alto (5,4%).

La proporción de hogares que cuentan con conexión a TV por cable en Coymolache asciende al 20,0%, seguidamente se encuentra Pilancones (8,6%), Coymolache Alto (8,0%), Esmeralda Punta Hermosa (6,5%), La Cuadratura (4,7%) y Hualgayoc (3,7%).

El Titular menciona que, según la LBS de la IX MEIA-d (Ausenco, 2022) el principal medio de comunicación en las localidades es el teléfono celular. Si bien no todos los hogares cuentan con conexión a internet, la tenencia mayoritaria del teléfono celular posibilita la conexión y la navegación por páginas web y el uso de aplicativos como WhatsApp; permitiendo que la población pueda estar comunicada en tiempo real. Cabe resaltar que el acceso a internet móvil depende del tipo de red que brindan los operadores de telefonía móvil. En el caso de las localidades del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, éstas cuentan con acceso a redes 2G, 3G y 4G. Adicionalmente, el medio de comunicación más utilizado es la radio, alcanzando al 85,2% de los hogares de Coymolache Alto, seguidamente se encuentra La Cuadratura (81,8%), Pilancones (81,0%), El Tingo (78,4%), ciudad de Hualgayoc (73,2%), Esmeralda Punta Hermosa (71,4%) y Coymolache (66,7%). El segundo medio de comunicación más utilizado a nivel del AISD preliminar de la IX MEIA-d es la televisión (9,8%) y en tercer lugar se encuentra el internet (8,6%). Cabe mencionar entre las emisoras radiales que la población escucha con mayor frecuencia a Stereo Hualgayoc, Radio San Francisco y Radio Coymolache. Respecto de las emisoras televisivas más sintonizadas, destacan ATV, América TV y TV–Perú.

En cuanto a las actividades económico-productivas desarrolladas en el AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, en la mayoría de las localidades predomina la agricultura, ganadería y silvicultura, como es el caso de Esmeralda Punta Hermosa que alcanza al 82,5% de la población económicamente activa, seguidamente se encuentra La Cuadratura (81,5%), El Tingo (67,4%), Coymolache Alto (67,3%), Pilancones (57,2%) y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Coymolache (28,6%). En cuanto a la ciudad de Hualgayoc, la principal actividad económica es la explotación de minas y canteras, alcanzando al 56,4% de la población económicamente activa local.

6.1.2 Sobre que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión.

La ciudadanía podrá contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto durante el Estado de Emergencia Sanitaria, a través de los mecanismos de participación ciudadana propuestos durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona, puesto que:

Podrán visitar la OIP ubicada en la ciudad de Hualgayoc y la implementada de manera virtual las cuales serán registradas en la "Ficha de Registro de Visitas". Por otro lado, respecto al mecanismo de distribución de material informativo consistirá en la entrega de trípticos informativos, dirigidos a la ciudadanía y los representantes de los grupos de interés, los cuales se entregarán a través de medios electrónicos como WhatsApp y en formato físico. El contenido del material informativo será elaborado de manera clara y directa y con un lenguaje común y resumido, el cual contará con la información de la etapa de evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona.

En relación con el acceso al RE y el contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona, estos serán entregados de manera efectiva y oportunamente, en formato impreso, digital y audiovisual, a los gobiernos regionales y locales, así como a los representantes de las localidades que conforman el AISD preliminar, en el plazo establecido en el artículo 36 del PUPCA.

Por su parte, los talleres participativos se realizarán de manera presencial y la audiencia pública de manera mixta (presencial y virtual), retransmitida a través de una (1) emisora radial con cobertura en el área de influencia preliminar del proyecto (Radio Stereo Hualgayoc 94.5 FM). A través de los cuales tendrán la posibilidad de contar con la información de manera efectiva y oportuna.

6.1.3 Sobre que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana

La ciudadanía podrá disponer de los canales de recepción de aportes, sugerencias y comentarios durante los periodos de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana propuestos durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona, puesto que:

La OIP ubicada en la ciudad de Hualgayoc y la implementada de manera virtual dispondrá de un horario de atención y personal a cargo, así como, la disposición de las líneas telefónicas habilitadas para llamadas y WhatsApp para registrar los aportes, sugerencias y comentarios respecto a la IX MEIA-d Cerro Corona.

Por su parte, en los talleres participativos, los canales disponibles para la recepción de aportes, sugerencias y comentarios serán por medio oral y escrito en la modalidad presencial, mientras que en la audiencia pública serán en la modalidad presencial y virtual a través de los canales digitales: una (1) línea telefónica para llamadas y una (1) línea telefónica para mensajería instantánea vía WhatsApp, los cuales serán registrados

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

y respondidos durante su desarrollo, de tal manera que la población pueda contar con la información de manera efectiva y oportuna.

6.1.4 Sobre la identificación del ciudadano/a que interviene en el proceso de participación

La ciudadanía que interviene en el proceso de participación ciudadana podrá identificarse para atender sus aportes, sugerencias y comentarios a través de los mecanismos de participación ciudadana propuestos durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona, puesto que:

La atención de la oficina de información permanente contará con un Registro de visitas donde se consignarán los datos de identificación de los ciudadanos. La distribución del material informativo a los grupos de interés se realizará con una identificación previa de los actores sociales.

En los talleres participativos y en la audiencia pública, la ciudadanía podrá identificarse en el momento de realizar sus aportes, sugerencias y comentarios de manera oral y escrita en la modalidad presencial y virtual (audiencia pública), este último a través de los canales digitales: mensajería instantánea vía WhatsApp y llamadas telefónicas.

6.1.5 Sobre que el ciudadano/a tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios

Los ciudadanos/as tendrá la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios durante el proceso de participación ciudadana en el Estado de Emergencia Sanitaria, puesto que:

La oficina de información permanente dispondrá de un ambiente para interactuar con los visitantes, considerando las medidas sanitarias. En relación con el Acceso al RE y el contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona, la ciudadanía podrá disponer de estos documentos a través de sus autoridades y/o representantes a quienes, además, podrá comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios y estos ser trasladados al Titular o al Senace.

Por su parte, tanto en los talleres participativos como en la audiencia pública, la ciudadanía participante podrá comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios de manera oral y escrita en la modalidad presencial y virtual (audiencia pública), este último a través de los canales digitales: una (1) líneas telefónicas para llamadas y una (1) línea telefónica para mensajería instantánea vía WhatsApp.

6.1.6 Sobre el cumplimiento de las medidas sanitarias

El alcance de la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana de la IX MEIA-d Cerro Corona, se sujeta al estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por la Autoridad de Salud a consecuencia de la COVID-19, bajo responsabilidad del Titular del Proyecto.

Por las consideraciones antes expuestas, se justifica la posibilidad de utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación para adecuar la implementación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular en el marco del Decreto Legislativo N° 1500, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía pueda contar con información efectiva y oportuna de la IX MEIA-d Cerro Corona.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.